

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. DIS ALIM 2021-00509.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

Reconócese a la Dra. MARIA YOLANDA CHAUSTRE GARCÍA como apoderada judicial de los demandados, señores MARIA CAROLINA LINARES OSPINA, quien actúa en representación de la menor ANA SOFIA MONROY LINARES y del señor JUAN JOSÉ MONROY LINARES la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que los señores MARIA CAROLINA LINARES OSPINA, en representación de la menor ANA SOFIA MONROY LINARES y JUAN JOSÉ MONROY LINARES conocen la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada en su contra por el señor GERMÁN ANDRÉS MONROY SÁNCHEZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores MARIA CAROLINA LINARES OSPINA, (quien actúa en representación de la menor ANA SOFIA MONROY LINARES) y JUAN JOSÉ MONROY LINARES notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de agosto de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a los señores MARIA CAROLINA LINARES OSPINA, (quien actúa en



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

representación de la menor ANA SOFIA MONROY LINARES) y a JUAN JOSÉ MONROY LINAREZ del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de agosto de 2021 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de demanda presentada por los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dad2f568b893a328ac5b379154ddaaeb304b5f7649f80bf7d6a4789dbb438786

Documento generado en 12/10/2021 12:10:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**